

020766

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS EN OFICINAS Y SERVICIOS A USUARIOS EN EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. **MARÍA DEL ROCIO TABARES CASTILLO** A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SINDICATO"** CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 18 DE MARZO NÚMERO 750, COLONIA LA NOGALERA, GUADALAJARA, JALISCO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO, CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONOMICA (CEPE), REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. **JORGE URDAPILLETA NUÑEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ORGANISMO"**, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE LOPEZ COTILLA NUMERO 1505 CUARTO PISO, COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JALISCO; LOS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

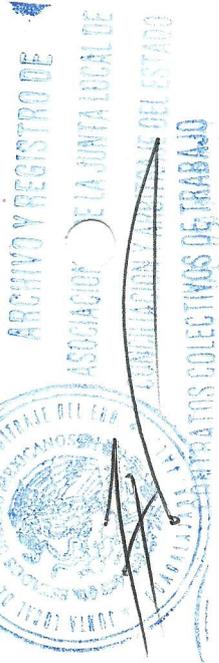
PRIMERA.- **"EL ORGANISMO"** a través de su representante legal, reconoce la personalidad jurídica del **"SINDICATO"** que arriba se indica, obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente se relacione con el interés profesional de los trabajadores a su servicio única y exclusivamente con los representantes legales de dicha organización, siendo nulo todo arreglo que hiciera el patrón con los trabajadores a su servicio.

SEGUNDA.- **"EL ORGANISMO"** se obliga con **"EL SINDICATO"** a ocupar en las plantas actuales de trabajo, en los de nueva creación, en las labores eventuales temporales y en actividades conexas que en lo sucesivo se presente única y exclusivamente con trabajadores miembros de **"EL SINDICATO"** y propuestos por este. Salvo los trabajadores de confianza.

TERCERA.- **"EL ORGANISMO"** a estricta observancia de las Jornadas legales de trabajo que son: diurna de ocho horas, mixta de siete horas y media y nocturna siete horas.

CUARTA.- las horas extras que los trabajadores laboren para **"EL ORGANISMO"** de acuerdo a sus políticas internas, deberán ser pagadas por **"EL ORGANISMO"** de conformidad con lo señalado en la Ley federal del trabajo.

QUINTA.- **"EL ORGANISMO"** se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio capacitación y adiestramiento y **"EL SINDICATO"** proporcionara todo el apoyo necesario para que los programas cumplan con su finalidad de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del trabajo.



SEXTA.- “EL ORGANISMO” se obliga a conceder a los trabajadores a sus servicios los siguientes días de descanso obligatorio con goce de sueldo integro que son: El 1° de enero; El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; El 1 de mayo; El 16 septiembre; El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; Y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

SÉPTIMA.- “EL ORGANISMO” se obliga entregar a “EL SINDICATO” como aportación la suma de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales para gastos de administración de dicha organización.

OCTAVA.- “EL ORGANISMO” Se obliga a descontar de los salarios de todos y cada uno de los trabajadores a su servicio las cuotas sindicales tanto ordinarias como extraordinarias que acuerde la organización.

NOVENA.- “EL ORGANISMO” se obliga a conceder a los trabajadores que tengan más de 6 seis meses consecutivos de antigüedad dos periodos anuales de vacaciones de 10 diez días laborales cada uno, en las fechas en que “EL ORGANISMO” señale con anterioridad de acuerdo a las necesidades del servicio, así como otorgarles la cantidad equivalente a un 25% (veinticinco por ciento) sobre el total de los días correspondientes a vacaciones, por concepto de prima vacacional. Dicha prima se deberá de cubrir en forma proporcional al personal que tenga una antigüedad menor de un año.

DÉCIMA.- “EL ORGANISMO” se obliga a entregar a los trabajadores a su servicio el importe de 50 (cincuenta) días de salario como aguinaldo, cantidad que será entregada a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ORGANISMO” deberá mantener afiliados a sus trabajadores en la modalidad 38 del Instituto Mexicano del Seguro Social y en la Dirección de Pensiones del estado, debiendo mantener al corriente las cuotas en el SEDAR.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL ORGANISMO” se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio las herramientas y útiles necesarios de trabajo, así como agua debidamente filtrada y un botiquín de emergencia que contenga todo lo necesario para primeros auxilios, y mantener los sanitarios bajo un estricto control de higiene.



DÉCIMA TERCERA.- Los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

TABULADOR DE SALARIOS

Intendencia	\$190.23	Diarios
Chofer Mensajero	\$215.63	Diarios
Recepción	\$338.50	Diarios

El presente contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable en los términos de la Ley Federal del Trabajo, firmándose por triplicado, siendo un ejemplar para cada una de las partes y otro para su depósito en la Junta local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, comenzando a surtir sus efectos legales a partir del día y hora de su depósito en el referido Tribunal del Trabajo.

Guadalajara, Jalisco a 14 de Julio del 2011.

POR "EL SINDICATO"


Lic. María del Rocío Tabares Castillo

POR "EL ORGANISMO"


Ing. Jorge Urdapilleta Muñoz

CON. LOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE JALISCO

